

# Contribución militar española a la OTAN

JOSE PARDO DE SANTAYANA Y COLOMA,  
Teniente General del Ejército de Tierra

1. **U**NA vez celebrado el *referendum* que aprobó la permanencia de España en la Alianza Atlántica con las tres conocidas condiciones de:

- no entrar en la estructura militar integrada de la OTAN,
- desnuclearización del territorio español, y
- reducción de la presencia militar norteamericana en España.

el Representante permanente español, Embajador Ojeda, encargado por el Gobierno español de resolver el problema de nuestra participación en la Alianza, presentó en Bruselas, el día 13 de mayo de 1986, los *9 principios*, que constituyeron la base del llamado "*modelo español*", diferente del francés y de los demás 14 países miembros, quienes salvando sus peculiaridades nacionales, forman parte, todos ellos de la estructura militar integrada de la OTAN.

2. Para desarrollar estos principios se creó un "*Grupo Ad Hoc*" formado por militares y civiles, españoles y de los organismos de la Alianza. Este grupo celebró tres rondas de conversaciones, en octubre del 86, enero y octubre del 87, llegando a determinar, principalmente, las condiciones de:

- la participación española en el ciclo bienal del *proceso de planeamiento de fuerzas* de la OTAN, mediante un procedimiento "análogo" derivado de nuestra no integración en la estructura de los mandos OTAN. De este modo se coordinarán los objetivos de fuerza de nuestro Plan Estratégico Conjunto con los de la OTAN, en aras de la defensa común contra la amenaza compartida, y
- la *contribución* de las Fuerzas Armadas Españolas a la *defensa común*, mediante Acuerdos de Co-

ordinación entre el Jefe de EM, de la Defensa y los Mandos Supremos de la OTAN, de Europa (SACEUR) y del Atlántico (SACLANT).

3. Hecho este trabajo preparatorio y con la convicción de que las propuestas españolas eran compatibles con la organización y el funcionamiento de la OTAN, se dio el paso definitivo: presentar la *propuesta de contribución militar española* al Comité de Planeamiento de la Defensa con objeto de obtener la aprobación de todas las naciones miembros de la estructura militar. Dicha presentación se hizo mediante una carta del Representante Permanente Español al Secretario General, Lord Carrington, el día 18 de enero de 1988. Al mismo tiempo se notificaba lo mismo al Consejo Atlántico, en el que está representada también Francia, para que también esta nación tuviera conocimiento oficial de la propuesta española.

4. El Comité de Planeamiento de la Defensa (DPC) encargó al Presidente del Comité Militar de la OTAN, General Altenburg, que, conjuntamente con las autoridades españolas, preparara unas *Directrices Generales para los Acuerdos de Coordinación* entre España y los Mandos Supremos de la OTAN (MNC,s). Al mismo tiempo estableció que dichas Directrices deberían ser aprobadas por el Comité Militar, que el DPC daría su conformidad y el Consejo Atlántico tomaría nota de ellas. Bien es sabido que las decisiones en los tres casos requieren la unanimidad de todos los países miembros.

5. La *finalidad* de las Directrices era doble:

- *establecer el marco político-militar*, dentro del cual se desarrollarán los Acuerdos de Coordinación

(AC), con las condiciones siguientes:

- no entrada en la estructura de los mandos,
- mando operativo siempre en mandos españoles, con cesión mutua del control operativo, entre Mandos españoles y MNC,s,
- acciones españolas, dentro de la zona normal de operaciones y de interés español, preferentemente, y sin perjuicio de la obligación general, aceptada por España al firmar el Tratado, de actuar en toda la zona establecida en el mismo (Europa, Mediterráneo y Atlántico Norte),
- no reconocimiento español de mandos aliados en Gibraltar, y
- *dar un mandato a los MNC,s* para que pudieran establecer los Acuerdos de Coordinación, siguiendo 7 directrices:

- 1) Contribución militar española en las seis áreas de:
  - Impedir la ocupación del territorio español.
  - Defensa aérea en cooperación con Francia, Italia y Portugal.
  - Defensa y control del Estrecho de Gibraltar.
  - Operaciones aeronavales en el Atlántico Oriental.
  - Operaciones aeronavales en el Mediterráneo Occidental, y
  - Utilización de nuestro territorio como base logística.
- 2) Normas para el mando y control, incluyendo el contenido de los Acuerdos de Coordinación.
- 3) Planeamiento militar: estados de alerta, de disponibilidad y de grado de preparación, así como categorías de fuerzas para dicho planeamiento: permanentemente dispuestas, asignadas, reservadas y otras fuerzas.
- 4) Participación en ejercicios e instrucción.

- 5) Adopción de doctrina, procedimientos y documentación OTAN.
- 6) Organismos de enlace.
- 7) Disposiciones generales: formato, revisión y desarrollo de los Acuerdos de Coordinación.

6. Las discusiones necesarias para la redacción de las Directrices han durado del mes de febrero al de noviembre de 1988. Se han llevado a cabo entre miembros de la Representación Militar Española en el Comité Militar de la OTAN y miembros del Estado Mayor Internacional, organismo de trabajo del Comité Militar. La Representación Permanente ha cooperado en todo momento. En Madrid los Ministerios de Defensa y de Asuntos Exteriores intervinieron activamente para dar instrucciones o resolver problemas bilaterales con determinadas naciones.

7. El primer borrador, acordado entre las autoridades españolas y el general Altenburg, fue distribuido al Comité Militar el 3 de mayo de 1988. Ya se había resuelto el problema de Gibraltar por acuerdo entre los ministros Serra y Younger en el mes de abril. Llegó a creerse que sería posible que la reunión del Consejo Atlántico, por primera vez en Madrid a primeros de junio, podría celebrar ya la aceptación de las Directrices. Pero las naciones retrasaron sus contestaciones al Comité Militar y surgieron las dificultades siguientes:

- rechazo a la mención a una zona de interés estratégico español por tres países, argumentando que ello iba en contra del principio de responsabilidad de cada nación en toda la zona del Tratado.
- oposición de un país a la cesión del control operativo y de la autoridad de coordinación de unidades aliadas a Mandos españoles, lo que requirió posteriores entrevistas entre los Ministros de Asuntos Exteriores español y de dicha nación y, más tarde, de los de Defensa.
- necesidad de aclaración de nuevos conceptos establecidos para España en las Directrices, tales como:
  - tipos de operaciones
  - condiciones para los acuerdos de mando y control.



El ministro de Defensa español y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa durante la reunión del Comité de Planes de Defensa a nivel ministerial, que tuvo lugar en el Cuartel General de la OTAN el 1 de diciembre de 1988 y en el que se aprobaron las directrices generales que servirán de marco para la elaboración de los acuerdos de coordinación entre las autoridades militares españolas y las de la Alianza.

- categoría de las fuerzas españolas con vistas al planeamiento de fuerzas.
- consulta e información a Francia.

8. Tras numerosas conversaciones, a todos los niveles, se llegó después de la reunión del Comité Militar en Bonn el 17 de septiembre, a un segundo borrador que ya sólo encontró objeciones de dos naciones. Estas se referían a la zona y al mando y control. Hay que señalar que ya se había llegado a un acuerdo bilateral hispano-norteamericano en aquellas fechas. Tuvo que celebrarse la entrevista de Ministros de Defensa antes mencionada. Grecia se contentó con incluir una frase en el escrito introductorio a las Directrices, en la que aceptaba la mención a la zona sólo para este caso particular.

9. Con ello se llegó a un tercer borrador que fue aprobado por el Comité Militar en sesión de Representantes Militares el 10 de noviembre. El Comité del Planeamiento de la Defensa dio su conformidad en sesión de Representantes Permanentes el día 23 siguiente, con lo que estaba abierto el camino a que estos dos organismos ratifica-

ran solemnemente ambas decisiones a nivel de Jefes de EM. de la Defensa y Ministros de Defensa, respectivamente, en las reuniones del 29 de noviembre y 1 de diciembre. El Consejo Atlántico tomó nota de las Directrices en forma análoga, tras incluir la necesidad de consulta e información con Francia.

10. Las Directrices, con su aprobación por el Comité Militar, pasaron a ser el documento MC 313.

11. Ya han comenzado los contactos para iniciar las necesarias conversaciones preparatorias de los Acuerdos de Coordinación. Está es ya una nueva etapa en la que la responsabilidad, por parte española, se ha confiado al Jefe de EM. de la Defensa. Los Acuerdos de Coordinación son ya documentos militares para concretar la forma en que las unidades españolas contribuirán a la defensa común en tiempo de paz, de crisis o de guerra, determinando sus misiones, zonas de acción, normas para el mando y control y demás condiciones de ejecución. De los Acuerdos se derivarán los correspondientes planes de defensa o de contingencia nacionales o de los MNC.s en que participen las Fuerzas Armadas Españolas. ■